

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Noviembre 18 de 2021

Radicado: 007-2019-690

Observa el Despacho que en el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por COLFONDOS S.A. contra PAEZ HACHE Y ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S. fue notificada a la ejecutada la presente demanda el 23 de agosto de 2021 (03NotificacionPersonal FI.2), acto en el cual se le dio a conocer a la entidad en mención, que contaba con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones.

Sin embargo, PAEZ HACHE Y ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S. pese haber sido notificada en debida forma no presentó escrito de contestación ni propuso excepción alguna.

Sobre lo anterior el artículo 440 del CGP establece:

*“CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.* (Subrayas fuera del texto.)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado ORDENARÁ CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en consecuencia, se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, estas últimas se liquidaran acorde a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10557 de 2016, más los gastos en que se hubiese incurrido dentro del proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. Dentro del proceso ejecutivo instaurado por COLFONDOS S.A. contra PAEZ HACHE Y ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S., se ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO. Se ordena a las partes realizar la liquidación del crédito.

TERCERO. Se condena en costas a la parte ejecutada, mismas que se tasan en \$427.000, más los gastos en que se hubiese incurrido dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO  
JUEZ

<p><b>HAGO CONSTAR</b></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 129 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>19 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</a></p>  <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
--